

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Acción de Tutela
ACCIONANTE	NAYELY WAITOTO SALAS, en nombre propio y del menor JARRY SANTIAGO BARCOS WAITOTO
ACCIONADO	HERMENEGILDO ADALBERTO GONZÁLEZ IBARGÜEN, EN CALIDAD DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ -CHOCÓ.
RADICADO	05001-41-05-007-2020-00312-01
INSTANCIA	Segunda
DECISIÓN	Admite Recurso
Auto Inter.	299

La presente acción de tutela fue recibida del Juzgado Séptimo (7º) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, instaurada por **NAYELY WAITOTO SALAS** en nombre propio y de su hijo menor **JARRY SANTIAGO BARCOS WAITOTO**, en contra **HERMENEGILDO ADALBERTO GONZÁLEZ IBARGÜEN, en calidad de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ -CHOCÓ**, para efectos de surtir la impugnación de la sentencia proferida el 12 de abril de 2021.

Observa el Despacho que la citada decisión objeto de la impugnación fue notificada a la parte accionada, el mismo 12 de abril de 2021, siendo impugnada la decisión el día 14 del mismo mes y año, y que este recurso fue concedido mediante Auto del 16 de febrero de 2021), por parte del juzgado de origen, en razón de su procedencia y oportunidad, lo cual autoriza que sea admitido.

Igualmente por ser necesario, se ordena oficiar al juzgado de origen, para que remitan con destino a este expediente, el recurso de impugnación, presentado por la parte tutelada, el 14 de abril de 2021, toda vez que el mismo no se encuentra dentro de los anexos de la acción constitucional.

Por lo anterior y como la impugnación se ajusta a lo regulado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el **JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la impugnación que formula la parte accionada, señor **HERMENEGILDO ADALBERTO GONZÁLEZ IBARGÜEN, en calidad de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ – CHOCÓ**, frente a la sentencia que puso fin en primera instancia a la presente ACCIÓN DE TUTELA, proferida por el Juzgado Séptimo (7º) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, el 12 de abril de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes intervinientes la presente decisión por el medio más expedito, en este caso por ESTADOS.

TERCERO: Se ordena oficiar al Juzgado Séptimo (7º) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, para que remitan copia del recurso de impugnación presentado por la parte accionada, el 14 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 062 fijados en la secretaría del despacho hoy 3 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

Secretario

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ